




# REGLAMENTO DE ELECCIONES

UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE  
TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE  
PRESIDENCIA N°141-2017-CO-P-UNAAT

Agosto - 2017

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 2 de 28


### HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N° 054-2017-CO-UNAAT	02-05-2017	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto, el Reglamento General y el ROF de la UNAAT, concordante con la Ley Universitaria N° 30220 y la Norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU
2	Resolución de Comisión Organizadora N°141 -2017-CO-UNAAT	31-08-2017	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto de la UNAAT y en el Reglamento General y el ROF de la UNAAT  En concordancia con la Norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

### TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado	Revisado	Aprobado
Vicepresidencia Académica	Comisión de Revisión de Documentos de Gestión	Comisión Organizadora



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 3 de 28



### COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente : Dr. Edgardo Félix Palomino Torres  
 Vicepresidenta Académica. : Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera  
 Vicepresidenta de Investigación : Dra. Esther Arias Córdova







**“Año del Buen Servicio al Ciudadano”**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°141-2017-CO-UNAAT**

Tarma, 31 de agosto de 2017

**VISTO,**

El Oficio N° 072-2017-UNAAT/CO-VPAcad., de fecha 29 de agosto de 2017, de la Vicepresidenta de Investigación, y el Acuerdo de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 31 de agosto de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se resuelve Reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 054-2017-CO-UNAAT, de fecha 02 de mayo de 2017, se APROBÓ el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se APROBÓ la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 094-2017-CO-UNAAT, de fecha 19 de julio de 2017, se APROBÓ el *ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2017-CO-UNAAT, de fecha 19 de julio de 2017, se APROBÓ el *REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 051-2017-CO-P-UNAAT, de fecha 20 de julio de 2017, se APROBÓ *EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

Que, mediante Oficio N° 072-2017-UNAAT/CO-VPAcad., de fecha 29 de agosto de 2017, la Vicepresidenta Académica, solicita aprobación con acto resolutivo del Reglamento de Elecciones, con las modificaciones realizadas, conforme a lo estipulado en la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°141-2017-CO-UNAAT

Que, en el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, en el inciso **b)** del artículo 24° del Estatuto de la UNAAT, concordante con lo estipulado en el numeral 6.1.3 del artículo VI de la Norma Técnica: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, respecto a las funciones de los miembros de la Comisión Organizadora, especifica que una de ellas es; “Elaborar y aprobar el Estatuto, **reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la UNAAT**”;

Que, en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 31 de agosto de 2017, los miembros, acordaron por UNANIMIDAD, aprobar el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y demás normas vigentes, y con acuerdo de la sesión ordinaria antes señalada, los miembros de la Comisión Organizadora,

### RESUELVEN:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**, que consta de 02 Títulos, XIII Capítulos, 79 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias y 03 Disposiciones Finales. Documento adjunto a la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier dispositivo o resolución que se oponga a la presente.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




**Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
UNAAT



**Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ**  
Secretaria General  
UNAAT

CC. Presidencia/VPac/VPIn/DGA/OCAU/UP/MINEDU/SG: MZEV




	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 6 de 28

## CONTENIDO

PREÁMBULO.....	7
TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES.....	8
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPÍTULO II: COMITÉ ELECTORAL.....	10
TÍTULO II: PROCESO ELECTORAL.....	13
CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO.....	13
CAPÍTULO II: PADRONES ELECTORALES.....	13
CAPÍTULO III: CANDIDATOS.....	14
CAPÍTULO IV: CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.....	16
CAPÍTULO V: PERSONEROS.....	18
CAPÍTULO VI: COORDINADORES ELECTORALES.....	20
CAPÍTULO VII: MIEMBROS DE MESA.....	20
CAPÍTULO VIII: ACTO LECTORAL.....	21
CAPÍTULO IX: CÓMPUTO GENERAL.....	24
CAPÍTULO X: CAUSALES DE NULIDAD.....	26
CAPÍTULO XI: INFRACCIONES Y SANCIONES.....	27
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	28
DISPOSICIONES FINALES.....	28



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 7 de 28

## PREÁMBULO

El principio de autonomía universitaria, sostiene que la universidad debe ser autónoma y auto-gobernada, y que debe elegir a sus propias autoridades sin injerencia del poder político, decidiendo sus propios estatutos y programas de estudio.

Siendo la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, un claustro democrático donde la libertad de opinión y de pensamiento, es el principio rector que orienta el proceso electoral, es necesario normar los procedimientos conducentes a la participación de sus diferentes estamentos, para evitar que se traduzcan en actos arbitrarios e improcedentes.

Por ello, presentamos el Reglamento de Elecciones, que tiene como propósito organizar, conducir y controlar los procesos electorales para elegir decanos, representantes de decanos ante el Consejo Universitario, representantes de docentes, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno y directores de Departamento Académico, conforme lo establece el Estatuto de la UNNAT, cuya finalidad es normar los respectivos procesos.

La Universidad es un modelo para la ciudadanía, porque muestra las fortalezas y virtudes que la participación democrática y ordenada, lleva implícita. El involucramiento de los estudiantes en el gobierno y funcionamiento de las universidades, es un objetivo explícito y visible, no solo porque gran parte de las decisiones tomadas en el gobierno de la universidad afectan directamente a los estudiantes, sino porque es la forma más directa y manifiesta de reconocer la importancia formativa y efectiva de estos procesos participativos.

También nos permiten aprender, a través del ejemplo y la práctica, cómo se pueden aplicar los principios democráticos a las diferentes situaciones de la vida real. Este proceso nos ayuda a ver con claridad, la relación entre la democracia a pequeña escala y la política. La discusión y la toma de decisiones en los ámbitos más cercanos a las personas pueden convertirse en una "escuela de democracia", que prepare y motive a los jóvenes para participar en la "democracia a gran escala", tal como lo señala (Galston, 2009).

Coincidiendo con las ideas de Galston, afirmamos que la Universidad representa la máxima institución educativa formal, por lo que no puede eludir el deber formativo, político y democrático y estos espacios participativos constituyen el núcleo de la responsabilidad social, que sustenta el quehacer universitario de la UNAAT.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 8 de 28

## TÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento norma la organización y el funcionamiento del Comité Electoral de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en adelante **CEUNAAT**; asimismo, establece las normas y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones de la Universidad; en aplicación del artículo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAAT.


**Artículo 2.** Tiene como propósito regular el proceso de elección de Autoridades y Miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en el Marco normativo establecido por:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley de creación de la UNAAT N° 29652 del 14 de enero de 2011
- c. Ley de creación de la UNAAT N° 30139 del 27 de diciembre del 2013
- d. Ley Universitaria N° 30220
- e. Estatuto de la UNAAT aprobado con Res. N° 090-2017-CO-UNAAT, del 05-07-2017
- f. Reglamento de la UNAAT aprobado con Res. N° 103-2017-CO-UNAAT: 08-08-2017
- g. Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, aprobado con Res. N° 051-2017-CO-UNAAT, del 21-07-2017.
- h. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- i. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- j. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- k. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU; mayo 2017.

**Artículo 3. Consideraciones.** La constitución de los Órganos de Gobierno y la elección de las Autoridades Universitarias se realizan de acuerdo a lo previsto en la Ley. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, 64, 67 y 107 de la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.4.1., refiere que la universidad debe contar con lo siguiente:





	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 9 de 28

- a. Docentes ordinarios, en categoría y número necesarios, para conformar los órganos de gobierno y participar en la elección de las autoridades universitarias.
- b. Facultades creadas para la elección de los Decanos y la conformación de los Consejos de Facultad.
- c. Representantes de los estudiantes de pregrado para la conformación de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.
- d. Representantes de los estudiantes de postgrado para la conformación de la Asamblea Universitaria, aplicable únicamente en caso se cuente con Unidad o Escuela de Posgrado.
- e. Director de la Escuela de Posgrado para la conformación de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, aplicable únicamente en caso se cuente con Unidad o Escuela de Posgrado.
- f. Asociación de Graduados para que su Presidente o representante participe en la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- g. Comité Electoral Universitario, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales


**Artículo 4.** El presente reglamento regula las elecciones, de acuerdo a la Ley N° 30220, para el periodo de mandato indicado:

- a. Rector y Vicerrectores: cinco (05) años.
- b. Decanos: cuatro (04) años.
- c. Representantes de Docentes Principales y Asociados a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad: cuatro (04) años.
- d. Representantes de Docentes Auxiliares a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad: 2 años.
- e. (5) Representantes de Estudiantes de pregrado y posgrado a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad: Un (01) año.
- f. Representante de los Graduados a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad: un (01) año.

**Artículo 5.** El Rector, Vicerrectores, Decanos, Docentes y Estudiantes elegidos no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 6.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos todos los docentes ordinarios, en sus categorías de principales, asociados y auxiliares, que figuran en el padrón electoral confeccionado en base a la información de la Oficina de Recursos Humanos,



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 10 de 28

considerando la planilla única de pagos, del mes inmediato anterior a la convocatoria de elecciones, en el marco de lo establecido en los artículos 61, 64, 69, 80, 87, 88, de la Ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 7.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos todos los estudiantes matriculados, de pregrado y posgrado (maestría, doctorados y segundas especializaciones), que figuran en el padrón electoral confeccionado en base a la información del Sistema de Matrícula de la UNAAT, en el marco de lo establecido en los artículos 56, 58, 67, 97, 99, 100, 103 y 104 de la Ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 8.** La elección de autoridades y miembros de órgano de gobierno se realiza mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado y posgrado matriculados, según los artículos 66 y 71, de la Ley

Universitaria, Ley N° 30220.

## CAPÍTULO II COMITÉ ELECTORAL


**Artículo 9.** El CEUNAAT, para el primer proceso eleccionario, será elegido por la Comisión Organizadora y estará constituido por:

- a. Tres (3) docentes principales.
- b. Dos (2) docentes asociados.
- c. Un (1) docente auxiliar y
- d. Tres (3) estudiantes.

Está prohibida la reelección de sus miembros. Lo señalado se encuentra determinado por el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 10.** El CEUNAAT es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar el proceso electoral; así como, de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables dentro de lo normado por el presente Reglamento y las Normas legales específicas.

Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos de acuerdo a Ley a pedido de parte dentro de un mismo proceso. Concluido el proceso no habrá lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto, bajo responsabilidad. Las Resoluciones que el Comité Electoral emita en el ejercicio de sus funciones serán cumplidas por todos los miembros del claustro Universitario a quienes se dirige, bajo responsabilidad. Lo señalado se encuentra determinado por el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 11 de 28

**Artículo 11.** El CEUNAAT dirige los siguientes procesos electorales:

- a. Elección del Rector y Vicerrectores.
- b. Elección de Decanos.
- c. Elección para la conformación de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.
- d. Universitario y Consejos de Facultad.

**Artículo 12.** Para los procesos posteriores, las autoridades, miembros de los órganos de gobierno y funcionarios docentes no pueden integrar el CEUNAAT, ni formar parte de los órganos de gobierno de la universidad hasta un año posterior a la culminación de su mandato

**Artículo 13.** El CEUNAAT tiene la siguiente estructura:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario
- e. Tesorero.
- f. Vocal (Asuntos Estudiantiles)
- g. Vocal (Asuntos Docentes)
- h. Vocal (Educación Electoral)

**Artículo 14.** Los integrantes son elegidos por y entre sus miembros integrantes. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero solo pueden ser ocupados por docentes. Asimismo está prohibida la reelección inmediata de los miembros del CEUNAAT.

**Artículo 15.** La convocatoria a sesiones ordinarias del CEUNAAT la realizará el presidente en funciones con 72 horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con 24 horas. Ante la negativa del presidente a convocar a sesión, cinco miembros del CEUNAAT tienen derecho a convocar sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

**Artículo 16.** El CEUNAAT requiere, en sus sesiones, de un quórum de cinco (5) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el presidente.

En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros presentes en ellos. Las inasistencias de los estudiantes no invalidan la instalación ni el funcionamiento del CEUNAAT.

**Artículo 17.** Los miembros estudiantiles no podrán pertenecer al personal docente ni asumir funciones de apoyo docente comprendido en el artículo 81 de la Ley Universitaria N° 30220, hasta después de seis (6) meses de concluido su mandato o eventual renuncia.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 12 de 28

**Artículo 18.** Son funciones y atribuciones del CEUNAAT:

- a. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de las autoridades y los representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- b. Elaborar y verificar la conformidad de los padrones de docentes ordinarios, según el Estatuto de la UNAAT y de estudiantes matriculados de pregrado y postgrado.
- c. Aprobar la inscripción de los nombres y símbolos de las listas de candidatos para las diferentes autoridades y representantes a los Órganos de Gobierno.
- d. Resolver las impugnaciones y tachas interpuestas a las candidaturas.
- e. Publicar las listas oficiales de candidatos.
- f. Otorgar credenciales a los personeros de las listas de candidatos inscritos de acuerdo al presente reglamento.
- g. Diseñar y ordenar la impresión de cédulas de sufragio, actas y los formularios e impresos que se requieran para el proceso electoral.
- h. Resolver las impugnaciones y quejas que se interpongan de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento antes, durante y después del acto electoral.
- i. En los procesos electorales que el CEUNAAT organice, conduzca y ejecute, efectuará el cómputo general y proclamará los candidatos que han obtenido la mayor votación otorgándoles sus respectivas credenciales.
- j. Resolver los casos de nulidad de elecciones en los casos contemplados en el presente Reglamento.
- k. Formular su presupuesto y administrar los fondos que se les asigne.
- l. Divulgar por los medios de comunicación que juzgue necesarios los fines, objetivos, procedimientos y formas del acto electoral.
- m. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
- n. Llevar al día el Libro de Actas de Sesiones del Comité Electoral, así como la documentación electoral de la Universidad y los archivos necesarios para la permanente reconstitución de los Órganos de Gobierno.
- o. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

**Artículo 19.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones el CEUNAAT cuenta con el apoyo del personal técnico, instalaciones y equipos de todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad y sistema de seguridad, en coordinación con las autoridades de la Universidad, quienes facilitarán el apoyo necesario, bajo responsabilidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 13 de 28

**Artículo 20.** La Sede del CEUNAAT se encuentra ubicada en la universidad, propone su personal de apoyo, presentará su presupuesto de funcionamiento ante las instancias correspondientes. El presidente del CEUNAAT entregará al que le sucede en el cargo, el local, inventario físico de bienes, las actas, documentos de gestión tanto en físico como en digital, los mismos que constan en el acta de transferencia.



**TÍTULO II**  
**PROCESO ELECTORAL**  
**CAPÍTULO I**  
**ORGANIZACIÓN DEL PROCESO**

**Artículo 21.** El CEUNAAT, con la asistencia técnica de la ONPE, elabora y aprueba el Reglamento de Procesos Electorales de la UNAAT.

**Artículo 22.** El CEUNAAT publicará en el portal electrónico de la UNAAT y podrá publicar en el órgano oficial de comunicación los documentos, comunicaciones y orientaciones correspondientes al Proceso Electoral.

**CAPÍTULO II**  
**PADRONES ELECTORALES**

**Artículo 23.** Para la elaboración de los padrones electorales el CEUNAAT cumplirá los siguientes procedimientos:

- a. Solicitará información, para la elaboración de los padrones oficiales de docentes habilitados para candidatos, a la Oficina de Recursos Humanos, considerando los requisitos para rector, vicerrectores, decano y representantes docentes a los órganos de gobierno.
- b. Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales de estudiantes de pregrado y posgrado para candidatos, al Sistema de Matrícula, considerando los requisitos para representantes de alumnos de pregrado y posgrado a los órganos de gobierno.
- c. Solicitará información, para la elaboración de los padrones oficiales de electores, a la Oficina de Recursos Humanos en el caso de los docentes y al Sistema de Matrícula, en el caso de los alumnos.
- d. Publicará los padrones provisionales en el portal electrónico de la CEUNAAT y una copia física será enviado a cada Escuela.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 14 de 28

- e. Recibirá toda impugnación en el formato proporcionado por el CEUNAAT. Toda impugnación deberá ser presentada con su respectivo sustento.
- f. Resolverá las impugnaciones y tachas, emitiendo las resoluciones correspondientes y realizando la debida notificación.
- g. Publicará, en el portal web del CEUNAAT todas las resoluciones relacionadas con las impugnaciones interpuestas.
- h. Publicará en el portal electrónico de la UNAAT y el CEUNAAT y en físico en las Escuelas los padrones electorales definitivos.



### CAPÍTULO III CANDIDATOS

**Artículo 24.** Efectuada la convocatoria pública a elecciones, el Comité Electoral abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de las listas de candidatos a Órganos de Gobierno y Autoridades.

**Artículo 25.** La solicitud de inscripción de candidatos y las listas serán presentadas por los personeros generales acreditados por el CEUNAAT.

**Artículo 26.** Los candidatos a autoridades y órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo en un mismo proceso electoral y deben figurar sólo en el padrón electoral de un estamento, de una categoría y de una escuela.


Podrán ser candidatos a autoridades y órganos de gobiernos los docentes que se encuentran desempeñando cargos en calidad de interinos designados por la Asamblea Universitaria Transitoria.

**Artículo 27.** Para postular a Rector, Vicerrectores y Decanos se debe presentar:

- 27.1. Copia simple de los siguientes documentos:
  - a. DNI o carnet de extranjería.
  - b. Documento que certifique el grado de Doctor para postular a Rector y Vicerrectores.
  - c. Documento que certifique el grado de Doctor o Magister para postular a Decano.
  - d. Boleta de pago del último mes.





	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 15 de 28

- e. Los grados obtenidos por estudios realizados en el extranjero, deben estar revalidados o reconocidos en el Perú, según el cargo al que se postula.
- f. Registro de publicaciones por un periodo no mayor a los últimos 7 años a la fecha de inscripción.



**27.2. Declaración jurada que acredite:**

- a. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- b. No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no tener reportado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- c. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios moroso, ni tener pendiente de pago o una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d. No haber sido separado o vacado por abandono de cargo.

**27.3. Documento que certifique la experiencia en gestión pública.**

**27.4. Declaración jurada de antecedentes judiciales.**

**27.5. Lineamientos del Plan de gobierno, presentado de acuerdo al formato del CEUNAAT.**

**27.6. Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del CEUNAAT.**


**Artículo 28.** Para postular a representante docente de los órganos de gobierno se debe presentar:

**28.1. Copia simple del DNI o carnet de extranjería.**

**28.2. Declaración jurada que acredite:**

- Ejercer docencia ordinaria en la categoría docente en el Perú o su equivalente en el extranjero.
- No haber sido destituido y/o despedido de alguna institución del Estado y no tener reportado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios moroso, ni tener pendiente de pago o una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 16 de 28

- No haber sido separado por abandono notorio y prolongado de sus actividades.
- No tener antecedentes judiciales.

28.3. Plan de gobierno de la lista, presentado de acuerdo al formato del CEUNAAT.

28.4. Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato CEUNAAT.

28.5. Formato de inscripción aprobado por el CEUNAAT.

**Artículo 29.** Para postular a representante estudiantil ante los órganos de gobierno se deberá presentar:

- 29.1. Copia de:
- DNI o carnet de extranjería.
  - Reporte de matrícula vigente e historial académico de calificaciones.
  - Plan de gobierno de la lista, presentada de acuerdo al formato CEUNAAT.

- 29.2. Declaración jurada que acredite:
- No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y estar reportado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
  - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago o una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
  - No tener antecedentes judiciales.

29.3. Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del CEUNAAT.


#### CAPÍTULO IV

#### CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

**Artículo 30.** Los candidatos a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación se inscribirán en una sola lista de acuerdo al artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 31.** Las candidaturas a Decano se inscribirán nominalmente por su personero.

**Artículo 32.** Los candidatos a representación docente para la Asamblea Universitaria se inscribirán en lista completa por separado en cada categoría. Las listas que se inscriban deberán estar compuestas por:

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 17 de 28

Representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias (Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y 03 Decanos). Están representados de la siguiente manera:

- 32.1. Docentes principales en número de 06 (50 %)
- 32.2. Docentes asociados en número de 04 (30 %)
- 32.3. Docentes auxiliares en número de 02 (20 %)

Estas listas deberán:

- a. Consignar los datos de identificación de los candidatos, así como indicar el orden de prelación.
- b. Considerar que los candidatos pertenezcan a las cinco áreas académicas.
  - La lista de Docentes Principales estará constituida de modo tal que ninguna Escuela pueda tener más de dos representantes.
  - La lista de Docentes Asociados y Auxiliar de modo que ninguna Escuela inscriba más de uno por facultad en su respectiva categoría.

**Artículo 33.** Los candidatos para representante docente al Consejo de Facultad se inscribirán en lista completa por separado en cada categoría. La lista que se inscriba deberá estar compuestas por:

- 33.1. Docentes principales en número de tres (3)
- 33.2. Docentes asociados en número de dos (2)
- 33.3. Docente auxiliar en número de uno (1)

Las listas deben consignar:

- a. Datos de identificación de los candidatos, así como el orden de prelación.
- b. Del total de la representación ningún departamento académico concentrará más del 50 % de docentes postulantes, salvo en las facultades que tengan un solo departamento académico.

**Artículo 34.** La elección de la representación estudiantil para la Asamblea Universitaria, se hará por áreas académico profesionales bajo el sistema de cifra repartidora.

Las listas deben consignar:

- 34.1. Consignar los datos de identificación de los candidatos, así como su orden de prelación.





	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 18 de 28

- 34.2.** Respetar que una misma escuela no concentre más del 50 % de postulantes en cada área académica.
- 34.3.** Incluir la participación de al menos el 30 % de las escuelas que
- 34.4.** Integran el área académica.
- 34.5.** Respetar la proporción de Asambleístas Universitarios, que será un tercio del número total de los miembros de la Asamblea definidos para cada área académica, número de facultades, población y equidad:
- Ciencias de la Salud: 02 representantes.
  - Ingenierías: 02 representantes.
  - Ciencias Administrativas: 02 representantes.

**Artículo 35.** Los candidatos a representante estudiantil de pregrado y posgrado al Consejo Universitario se inscribirán en lista completa con X integrantes.

Las listas deberán:

- 35.1.** Consignar los datos de identificación de los candidatos, así como indicar su orden de prelación.
- 35.2.** Respetar que los candidatos sean de distintas escuelas y áreas académicas.


**Artículo 36.** Los candidatos a representante estudiantil de pregrado y posgrado del Consejo de Facultad se inscribirán en lista completa con X integrantes.

Las listas deberán:

- 36.1.** Consignar los datos de identificación de los candidatos de pregrado y posgrado, así como indicar su orden de prelación.
- 36.2.** Respetar que los candidatos sean de distintas escuelas profesionales, ahí donde exista más de una, de modo que del total de la representación ninguna escuela concentre más del 50 % de postulantes.

## CAPÍTULO V PERSONEROS

**Artículo 37.** Cada lista de candidatos a autoridades y representantes a los órganos de gobierno, así como el candidato nominal a decano de la facultad tiene derecho a acreditar un personero general, un personero alterno y personeros de mesa para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 19 de 28

**Artículo 38.** Es potestad exclusiva del Comité Electoral acreditar al personero general y alterno. El personero general acreditará a los personeros del local de votación y personeros de mesa

**Artículo 39.** Para ser personero general, alterno del local de votación y de mesa, se requiere:

- a. Estar registrado en el padrón electoral actualizado.
- b. No pertenecer a ninguna lista de candidatos o ser un candidato nominal.
- c. No pertenecer a ningún órgano de gobierno o ser autoridad en ejercicio.
- d. No pertenecer al CEUNAAT.

**Artículo 40.** El personero general tiene las siguientes funciones:

- a. Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral.
- b. Representar a su lista de candidatos o candidato a decano ante el CEUNAAT.
- c. Pueden estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral.
- d. Pueden representar en todo proceso o procedimiento iniciado que afecte a la lista de candidatos o candidato a decano.
- e. Acreditar a los personeros del local de votación y personeros de cada mesa de votación.
- f. Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEUNAAT y a cargo de la ONPE.

**Artículo 41.** Al personero alterno se le reconocen las mismas funciones que al personero general durante la ausencia de éste.


**Artículo 42.** El personero de mesa tiene las siguientes funciones:

- a. Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral.
- b. Defender los derechos de su lista de candidatos o candidato nominal que presenta.
- c. Pueden fiscalizar al acto electoral en las etapas de instalación, sufragio y escrutinio.

**Artículo 43.** Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

- a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 20 de 28

## CAPÍTULO VI COORDINADORES ELECTORALES

**Artículo 44.** El CEUNAAT designará coordinadores electorales quienes tendrán las siguientes funciones:

- a. Verificar las instalaciones del Local de Votación.
- b. Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de las mesas de sufragio.
- c. Designar a los reemplazantes en caso de que no se hubieran presentado los miembros de mesa.
- d. Orientar a los electores sobre la ubicación de sus mesas y el procedimiento del sufragio.
- e. Entregar el material electoral y las ánforas a sus respectivas mesas.
- f. Coordinar el procedimiento de recojo del material electoral con el personal designado para este fin.
- g. Coordinar la recopilación de actas de acuerdo con los procedimientos que, para este efecto, determina el CEUNAAT.
- h. Requerir el apoyo del personal de seguridad en los casos en que sea
- i. necesario.
- j. Recabar, terminada la etapa de escrutinio, las actas, padrones, carteles y el resto del material electoral.

## CAPÍTULO VII MIEMBROS DE MESA


**Artículo 45.** El Comité Electoral designará por sorteo a los Miembros de Mesas que figuren en el padrón electoral, siendo excluidos los candidatos, funcionarios de la administración central, personeros de lista, miembros del Comité Electoral, autoridades y cualquier representante de los órganos de gobierno.

**Artículo 46.** Los Miembros de Mesa serán, 3 titulares y 3 suplentes, siendo este cargo irrenunciable.

**Artículo 47.** Cada mesa funcionará con un presidente, secretario y vocal, que serán designados en primera instancia por CEUNAAT, en el caso de la inasistencia de ellos, estos cargos pasaran a ser asumidos por los Miembros de Mesa suplentes con previa coordinación del Coordinador Electoral.





	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 21 de 28

**Artículo 48.** Los Miembros de Mesa deben portar su credencial que les será entregado en su capacitación. Serán capacitados por la ONPE o el CEUNAAT.

**Artículo 49.** Los Miembros de Mesa son los encargados de efectuar el acto electoral:

1. Realizar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
2. La instalación de la mesa de sufragio.
3. Recibir los votos de los electores consignados en el padrón.
4. Escrutar los votos.
5. Llenar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

**Artículo 50.** Los Miembros de Mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante el acto electoral

## CAPÍTULO VIII ACTO LECTORAL

**Artículo 51.** El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

**Artículo 52.** Para la instalación de las mesas de sufragio, el presidente recibirá el material electoral que consistirá en:

- a. Padrón electoral
- b. Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c. Las cédulas de votación.
- d. Las listas de candidatos.
- e. Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.

Inmediatamente, los miembros de mesa procederán a completar los datos de instalación en las actas electorales. El presidente de mesa firma las cédulas en el reverso y recibe las credenciales de los personeros de mesa.

**Artículo 53.** Durante el acto electoral los electores se identificarán ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad (DNI) o Carné Universitario, en el caso del docente puede presentar su fotocheck UNAAT y deberán figurar en el padrón electoral correspondiente, quien autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y le indicará que firme y coloque la impresión dactilar (índice derecho) en el padrón electoral.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 22 de 28

**Artículo 54.** El elector, una vez identificado y ubicado en el padrón electoral, recibe la cédula que le corresponde, pasa a la cabina de votación, emite su voto, introduce la cédula de votación en el ánfora correspondiente, firma el padrón electoral, recibe su DNI o Carné Universitario y procede a retirarse del ambiente de votación.



**Artículo 55.** Concluida la votación, se realiza el conteo del número de electores que votaron en el padrón electoral. Se procederá a tarjar (anular) los espacios de los electores que no votaron con la palabra "no votó". Inmediatamente terminado el proceso, se inicia el escrutinio.

**Artículo 56.** Al inicio del escrutinio que será un acto ininterrumpido e irreversible, se abre el ánfora y extraída las cédulas, los miembros de la mesa procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa, en caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Ambos hechos se consignan en el Acta de Escrutinio respectiva.

En el escrutinio, se abren las cédulas de votación, se verifica que sean las correspondientes y se inicia el conteo de los votos.

**Artículo 57.** Durante el escrutinio, se pueden identificar tres tipos de votos:


- a. **Válidos:** el aspa (x) o la cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el nombre y símbolo de la lista de su preferencia.
- b. **Nulos:** Símbolos diferentes al aspa (x) o la cruz (+), o símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el nombre o símbolo de la lista de su preferencia.
- c. **En blanco:** Aquellos en donde la cédula no tiene marca alguna.



**Artículo 58.** El acta electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (03) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

**Artículo 59.** El acta de instalación es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos durante la instalación de la mesa de sufragio. Allí se registra el número de la mesa de sufragio, el lugar y la hora de la instalación, así como el número de electores en el padrón y de cédulas recibidas.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 23 de 28

**Artículo 60.** El acta de sufragio es la sección del acta electoral donde se anotan los hechos de la votación inmediatamente después de concluida la misma. En el acta de sufragio debe registrarse la siguiente información



- a. El número de sufragantes (en cifras y en letras)
- b. El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras)
- c. Los hechos relevantes ocurridos durante la votación
- d. Las observaciones formuladas por miembros de la mesa y por personeros
- e. Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

**Artículo 61.-** El acta de escrutinio es la sección del acta electoral donde se registran los resultados de la votación de la mesa de sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio. En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:



- a. Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos (en letras y cifras)
- b. Número de votos nulos (en letras y en cifras)
- c. Número de votos en blanco (en letras y en cifras)
- d. Hora en que empezó y concluyó el escrutinio
- e. Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.

**Artículo 62.** Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa. Estas serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEUNAAT, que decidirá en segunda y última instancia.

**Artículo 63.** Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán el resultado en el acta de escrutinio, destruyendo las cédulas usadas y no usadas.

El presidente de la mesa entregará al coordinador electoral tres ejemplares del acta electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado y el padrón electoral con la firma de los sufragantes. Además publicará un acta electoral en un lugar visible exterior del centro de votación, y se entregará ejemplares a los personeros que lo soliciten como también al representante de la ONPE.

Finalmente se deberá entregar al CEUNAAT las actas, el padrón o los padrones electorales, y los materiales utilizados y no utilizados. Este proceso deberá ser realizado





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 24 de 28

con la compañía del Coordinador de Mesa o algún representante acreditado del CEUNAAT.

## CAPÍTULO IX CÓMPUTO GENERAL

**Artículo 64.** Concluida la entrega de actas de los miembros de mesa a los coordinadores electorales, estos harán entrega de las actas correspondientes al presidente del CEUNAAT.

**Artículo 65.** El comité electoral procederá a realizar una sesión de cómputo general permanente citando a los personeros acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

**Artículo 66.** Previo al cómputo, el CEUNAAT verificará el número de mesas de sufragio instaladas y que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su autenticidad.


**Artículo 67.** La elección de Rector, Vicerrectores y Decanos es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes consignados en sus respectivos padrones. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos (artículo 66 de la ley 30220).

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 30 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

**Artículo 68.** Realizada la comprobación de las actas y resueltas las observaciones, en el caso de elección de representantes a Órganos de Gobierno; el Comité Electoral realizará el cómputo del total de votos alcanzados por cada lista en la elección de cada estamento y/o categoría, considerando ganadora a la lista que alcanzó la más alta votación.

**Artículo 69.** En el Acta de Consolidación de Resultados, la elección de representación docente ante la Asamblea Universitaria se distribuye de la siguiente manera:

- a. Docentes Principales: Mayoría 06 representantes y Minoría 05 representantes.
- b. Docentes Asociados: Mayoría 04 representantes y Minoría 03 representantes.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 25 de 28

- c. Docentes Auxiliares: Mayoría 02 representantes y Minoría 01 representantes.

**Artículo 70.** En el Acta de Consolidación de Resultados, la elección de la representación docente ante el Consejo de Facultad se distribuye de la siguiente manera:

- a. Docentes Principales: Mayoría 03 representantes y Minoría 02 representantes.  
b. Docentes Asociados: el ganador obtiene las 02 representaciones  
c. Docentes Auxiliares: el ganador obtiene 01 representación.

**Artículo 71.** En el Acta de Consolidación de Resultados, la elección de representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria se distribuye considerando el sistema de cifra repartidora (Fórmula de D'Hondt), de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, considerando la siguiente distribución de representantes:

CIENCIAS DE LA SALUD	INGENIERÍAS	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	TOTAL
02	02	02	06


Para establecer el número de representantes de una lista a la Asamblea Universitaria, **primero** deben obtener por lo menos el 10 % de los votos emitidos (valla electoral). **En segundo lugar:** a las listas seleccionadas en la primera fase, para asignar la representación estudiantil se aplica el sistema de cifra repartidora (Fórmula de D'Hondt),

**Finalmente:** La constitución de la representación de estudiantes en la Asamblea Universitaria se compone considerando el orden de prelación de la lista que tiene el mayor número (según cifra repartidora) de representantes en el orden de prelación. Y se completa según el orden de prelación de las listas que les siguen, el representante de posgrado se tomará de la lista que obtenga el menor número de representantes si no se encuentra entre en las otras lista con mayor número de representantes asignados.

La representación estudiantil al Consejo Universitario se constituye en estricto orden de prelación a la lista ganadora en un 75 % y se considera como representante de minoría 25 % al área académica faltante considerando el orden de prelación.

**Artículo 72.** Los resultados de este cómputo deberán constar en el acta final del proceso electoral. El acta final será fuente de datos para efecto de la proclamación.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 26 de 28

**Artículo 73.** En caso de que en segunda vuelta hubiera empate se procederá a un sorteo público en plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados, el mismo se llevará a cabo en presencia de un notario público de Lima.

## CAPÍTULO X CAUSALES DE NULIDAD


**Artículo 74.** El Comité Electoral declara nulidad, parcial o total de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio, de oficio o a pedido de parte de algún personero, en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado o después de las 11:00 horas, siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c. Cuando los miembros de la mesa de sufragio, hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d. Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.
- e. Cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos o viciados.
- f. Cuando se anulen los procesos electorales en una o varias Escuelas que en conjunto representen el tercio de la votación válida total en la Universidad.

**Artículo 75.** Se declara nulidad, parcial o total de las elecciones generales en los casos:

- 75.1.** En la elección de representantes a órganos de gobierno, la nulidad ocurre:
- a. Por cada categoría de docente, si el ausentismo alcanza el 40 % o más.
  - b. Para el estamento de estudiantes, si el ausentismo alcanza el 60 % o más.
  - c. Si el ausentismo alcanza el 40 % o más en todas y cada una de las categorías de docentes y el 60 % o más de estudiantes, se declara nulidad total.
  - d. Si la suma de los votos nulos y en blanco, supera los 2/3 de los votos emitidos se declara la nulidad, en la categoría de docentes o estamento de estudiantes, en que ocurra.
  - e. Si se comprueban actos de violencia o fraude en una mesa de votación, se declara la nulidad en dicha mesa.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 27 de 28

f. Si se comprueban actos de violencia o fraude en todas las mesas se declara la nulidad total.

75.2. En la elección de autoridades en votación universal, la nulidad total ocurre si el ausentismo alcanza el 40 % o más de docentes o el 60 % o más de estudiantes.

**Artículo 76.** En caso de nulidad parcial en alguna categoría o estamento, el Comité Electoral convocará a nuevas elecciones que se realizarán, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, para completar la representación ante el órgano de gobierno correspondiente.

En caso de declararse la nulidad total de las elecciones, el Comité Electoral convocará a nuevas elecciones que se realizarán según nuevo cronograma con un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, en todas las categorías y/o estamentos correspondientes.

## CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 77.** Se consideran infracciones susceptibles de sanción:

- a. La inasistencia al acto de sufragio.
- b. La inasistencia de los miembros de mesa.
- c. La difusión de propaganda electoral dentro del local de votación durante la jornada electoral.
- d. La interferencia o interrupción de la jornada electoral

**Artículo 78.** Se imponen las siguientes sanciones, las mismas que serán ejecutadas por la Oficina de Recursos Humanos y Secretaria General de la UNAAT, bajo responsabilidad.


1. **Por inasistencia al acto de sufragio:**

- a. **Docentes.** Multa equivalente al 10 % del haber mensual que será descontada en la planilla de pagos correspondiente al mes siguiente del acto electoral
- b. **Estudiantes.** Multa por un valor de diez soles (S/. 10) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de expediente de bachiller.

2. **Por inasistencia de los miembros de mesa:**

- a. **Docentes.** Multa equivalente a doscientos cincuenta soles (S/ 250.00 ) la misma que será descontada en la planilla de pagos correspondiente al mes siguiente del acto electo



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE ELECCIONES	CÓDIGO: RE-PE-CI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir 31 de agosto de 2017
			PÁGINA: 28 de 28

- b. Estudiantes. Multa equivalente a diez soles (S/. 10) la cual será exigida como requisito para el trámite de expedito de bachiller.

Lo recaudado constituye fondos del CEUNAAT.

**Artículo 79.** La dispensa para integrar una mesa deberá formularse por escrito ante el CEUNAAT, sustentada con prueba instrumental, hasta tres (03) días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa. En tanto no esté resuelta se entenderá por denegada. El plazo para resolver la dispensa es de veinticuatro (24) horas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** Considerando que el artículo 108 de Ley N° 30220 establece que la elección del representante de graduados, en los órganos de gobierno de la universidad, se efectúa de acuerdo al procedimiento de elección señalado en el Estatuto de la Asociación de Graduados, la participación de su representante ante los órganos de gobierno se hará efectiva una vez que se constituya la Asociación de Graduados de la UNAAT según lo establecido en el artículo N°106 de la Ley N° 30220.

**Segunda.** Para la elección de la representación de decanos ante el Consejo Universitario se procederá a la votación personal, obligatoria, directa y secreta.

**Tercero.** Cuando lo solicite el CEUNAAT, la Oficina de Recursos Humanos y el Sistema de Matrícula, facilitarán la información necesaria para elaborar los padrones electorales de docentes ordinarios y de estudiantes matriculados, bajo responsabilidad.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.** Todo aquello no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el CEUNAAT de acuerdo a la base legal contemplada en el mismo.

**Segundo.** Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

**Tercero.** El CEUNAAT implementará parcial o totalmente herramientas de tecnologías de la información con asistencia de la ONPE de ser posible a fin de garantizar alguna de las propuestas del proceso electoral.

